



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



PROMULGADA

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 211/2023

CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CAPYS HUMI DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO EJECUTADO “CONST. SIST. AGUA POTABLE HUMI (VILLAZÓN)”

VISTOS:

La nota y solicitud del Alcalde Municipal que adjunta documentación de respaldo con relación a la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CAPYS HUMI DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO EJECUTADO “CONST. SIST. AGUA POTABLE HUMI (VILLAZÓN)”, dando cumplimiento al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO, de 03 de junio de 2019, en su cláusula décima numeral 20, para el beneficio de la COMUNIDAD DE HUMI.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

El Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

El Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

EL Artículo 33 de la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”, describe respecto de la (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

El Artículo 34 de la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ” describe (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



PROMULGADA

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

La LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). EL Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

La LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 25) Suscribir convenios y contratos.

RECURSOS HÍDRICOS:

Artículo 373.

I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374.

I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375.

I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



PROMULGADA
JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Artículo 376.

Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Aquí se hace referencia a los tres niveles de obligación: respetar, regular (proteger) y gestionar y planificar garantizando el acceso (satisfacer o cumplir). Se especifica la referencia a la planificación (establecer un plan), a la participación social (que supone acceso a la información) y a la garantía del derecho, así como al establecimiento legislativo de normas que regulen los distintos usos del agua. Encontramos, finalmente, dentro de la regulación de los recursos naturales, el Capítulo Quinto que se refiere en particular a los Recursos Hídricos. El artículo 373 establece que "I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 83, III. 1, a) Establece que las competencias del nivel central del Estado elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos y en el numeral 3, inciso b) de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

LEY N° 2878 LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 2004.

ARTICULO 19°. - (DERECHOS). - La administración y el manejo de la infraestructura de los sistemas de riego, mejorados o nuevos, construidos o por construirse con recursos públicos, serán transferidos a las diferentes organizaciones de usuarios (Sic...).

EI DECRETO SUPREMO 0831 PROGRAMA MAS INVERSIÓN PARA EL AGUA (MI AGUA), refiere:

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa "Más Inversión para el Agua - MIAGUA" y establecer los mecanismos de financiamiento.

Artículo 2°. - (Programa) Se crea el Programa "Más Inversión para el Agua - MIAGUA" en el marco del Plan Nacional de Desarrollo del Riego - PNDR, para la dotación de agua para el consumo humano y riego, a fin de contribuir a: Garantizar la soberanía alimentaria del país y la reducción de la pobreza. Incrementar la producción y la productividad agrícola. Mejorar las condiciones de vida de la población.

Artículo 3°. - (Entidad ejecutora) El Programa MI AGUA será ejecutado por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y los Gobiernos Autónomos Municipales beneficiarios.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



PROMULGADA
JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Se autoriza al FPS a realizar la contratación de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, necesarios para la ejecución del Programa MIAGUA, bajo la modalidad de Contratación Directa, a través de un procedimiento aprobado por el Director Ejecutivo del FPS, mediante Resolución.

Los Artículos: 12 párrafo II y 13 párrafo I y II del Decreto Supremo N° 28819; es decir, "(...) cuando finalice la construcción de los proyectos de sistemas de Agua mejorados o nuevos y entre en funcionamiento un sistema de Agua, la administración, el manejo y la operación de la infraestructura, deberá ser transferida a responsabilidad de las comunidades u organizaciones beneficiarias, por tiempo indefinido(...)" y "El mantenimiento rutinario y preventivo adecuado de la infraestructura de los sistemas de Agua, será responsabilidad de los comités de agua. (...)".

EL CÓDIGO CIVIL en su parte pertinente indica:

ARTÍCULO 73. (COMITÉS SIN PERSONERÍA). –

I. Quienes organizan comités promotores de obras públicas de beneficencia y otros similares son responsables personal y solidariamente por la conservación de los fondos y su destino a la finalidad anunciada, así como por las obligaciones asumidas.

I. Es aplicable a los bienes y fondos de estos comités lo previsto por el artículo 66-IV. En tal sentido a efectos de su constitución se aplica el artículo 73 del C.C. toda vez que este tipo de comités no requieren personería.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA C.P.E. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESENTRALIZACIÓN Y LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 006 QUE MODIFICA LA LEY 002:

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CAPYS HUMI DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO EJECUTADO "CONST. SIST. AGUA POTABLE HUMI (VILLAZÓN)"

Artículo Primero. - (OBJETO) Se AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CAPYS HUMI DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO EJECUTADO "CONST. SIST. AGUA POTABLE HUMI (VILLAZÓN)", que a partir de la promulgación y publicación de la presente normativa deberá hacerse cargo de la infraestructura, bajo exclusiva responsabilidad de esta comunidad.

Artículo Segundo. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Villazón (Comunidad beneficiaria de HUMI).

Artículo Tercero. - (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se sustenta en el artículo 302, párrafo I, numeral 5 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Autónoma Municipal a la instancia que corresponda.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor, para consolidar la transferencia.

ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 38/2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.


Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE del C.M.V.




Cjala. Edith Colque López
SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 27 días del mes de Junio de 2023 años.

Fdo.


JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

